

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	9.900.000
799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	79.900.000
7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	79.990.000
10.944	580.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 25.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a la aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá, que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 100.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

517 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1981 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1979.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24077, líneas 20, 26, 37 y 51, donde dice: «Escuelas Técnicas Superiores de Barcelona y del Vallés», debe decir: «Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona».

En la página 24078, donde dice: «II Ciclo. Asignaturas comunes quinto curso», debe decir: «II Ciclo quinto curso. Asignaturas comunes».

Y en la misma página 24078, línea 9, donde dice: «Opcional alternativa: Opcional de Obras, o bien», debe decir: «Opcional alternativa: Organización de obras, o bien».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

518 *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del primer Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura y su personal laboral, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 31 de diciembre de 1981, suscrito por las representaciones del citado Ministerio y del personal de régimen laboral del mismo, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondientes a 1981 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1048/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 74/1980 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, en la aplicación del Convenio de referencia.

2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SU PERSONAL LABORAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Finalidad, ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del diverso personal laboral del Ministerio de Cultura, dentro o fuera del territorio nacional. Será de aplicación a todas las unidades administrativas pertenecientes a la Administración Centralizada, de ámbito nacional, regional o provincial, de las que dependa el personal laboral, quedando por consiguiente excluido el personal laboral de los Organismos Autónomos, sin perjuicio de su posterior adhesión al presente Convenio, en su caso, por los procedimientos legales establecidos al efecto.

Art. 2.º *Ámbito personal. Exclusiones.*

1. Por personal laboral al servicio del Ministerio de Cultura se entiende el trabajador fijo o interino, con contrato escrito, que desempeña sus actividades en las distintas Unidades Administrativas de la Administración Centralizada del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Quedan excluidos del campo de aplicación de este Convenio:

• 2.1. El personal cuyas relaciones con el Departamento se deriven de un contrato administrativo.